

Resolución *Directoral* N° 0023-2018-DGPC-VMPCIC/MC

Lima, 17 abril de 2018.

VISTOS, el Informe N° 000122-2017-HAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 22 de noviembre del 2017 e Informe N° 000042-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 08 de marzo del 2018, y;

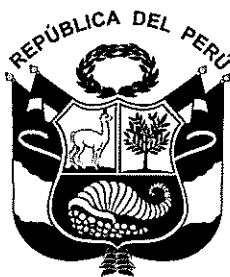
CONSIDERANDO:

Que, en fecha 24 de enero del 2013 se presenta el Informe N° 10-2013-DRC-CUS/MC elaborado por la Dirección Regional de Cultura de Cusco, en el cual se adjunta el expediente técnico de declaratoria del Puente Colonial de Machupunte, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco; incluyendo planos del área que ocupa el inmueble en mención; señalando que el Puente Colonial de Machupunte es una muestra de la arquitectura de la colonia emplazada en un contexto rural que se ha mantenido hasta nuestros días, mantiene y conserva sus características originales, reflejadas en una autenticidad de forma, material y estructura;

Que, con Informe Técnico N° 091-2015-DPHI-DGPC/MC del 15 de enero del 2015, la licenciada Deolinda Mercedes Villa Esteves, historiadora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, señala que respecto a los aspectos históricos relacionados al Puente "Machu Puente" (Puente Viejo o Antiguo), "Puente de Apachaco" o "Puente Central", que ... *hemos podido constatar su presencia como puente de cantería por lo menos hacia la mitad del siglo XVIII, estimándose ser el más antiguo o uno de los más antiguos con esas características en la zona de Coporaque en la provincia de Canas y Canchis-Tinta colonial. No cabe duda que por su estrategia localización entre el Cusco y las minas de Caylloma (Arequipa) jugó un papel económico, social, cultural y político sumamente importante, en forma particular en la época del levantamiento de Túpac Amaru;*

Que, con Informe N° 000122-2017-HAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 22 de noviembre del 2017 e Informe N° 000042-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 08 de marzo del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Puente Colonial de Machupunte, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:





Resolución *Directoral* N° 0023-2018-DGPC-VMPCIC/MC

(...)

Importancia:

La importancia de la edificación radica en la calidad formal, arquitectónica, paisajística, espacial y artística, mantiene su autenticidad, en cuanto a su concepción arquitectónica, materiales y demás valores. Asimismo destaca un criterio fundamental que es la integridad del bien, pues mantiene hasta la fecha los elementos que forman parte de la construcción primigenia, las cuales configuran su unidad espacial, arquitectónica y volumétrica como un todo. Dichos aspectos reflejan la autenticidad de forma y la autenticidad de material y estructura, que son una respuesta a las necesidades y funciones que ha desempeñado y que las mantiene a través de la línea de tiempo.

Su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, coadyuvará tanto a reconocer su condición de testimonio de hechos históricos, como a enriquecer el acervo nacional, como el de mantener su aspecto tradicional, conservándolo a través de los medios y tecnología, con el fin de preservar este testimonio de la historia nacional que es reflejo de la arquitectura y tecnología del siglo XVIII, así como por su integración al medio físico que lo circunda.

Valor:

Valor arquitectónico:

Constituye una estructura de singulares características y tipología. Es un referente en cuanto a su diseño y características, al haberse adaptado a las condiciones del territorio en el cual fue construido, aprovechando la propia conformación física y materialidad de los soportes naturales donde está anclado; de la misma manera se integra al medio sin alterar el entorno físico y paisajístico logrando obtener una arquitectura única y de singular calidad adecuándose armónicamente sobre el encajonamiento que forma las paredes de la roca hacia ambos lados del río Apurímac.

Valor Histórico:

El inmueble es representativo del siglo XVIII (1785), por ser el testimonio de hechos y acontecimientos significativos acaecidos a lo largo del tiempo. Es el resultado de la adaptación de un sistema vial para articularlo a la red de comunicación (camino), creado en la época inca, modificado en la época colonial y mantenido en la época republicana, manteniéndose hasta la fecha su disposición original tanto formal, funcional y espacial. Sus dimensiones, estructuras y materiales se han conservado con pocas alteraciones, siendo testigo de la evolución histórica de la zona donde se ubica.





Resolución *Directoral* N° 0023-2018-DGPC-VMPCIC/MC

Valor Artístico:

Ligado al valor histórico y determinado por sus características espaciales así como su interacción con el entorno, debe ser entendido como un conjunto de valores que son el resultado de la creatividad espontánea, plasticidad y de la aplicación de lo cánones artísticos y estéticos imperantes en aquella época, así como por la capacidad de generar emociones diversas en los ciudadanos de la zona y visitantes.

Ocupa un lugar preferencial del centro poblado como elemento organizador y articulador, ya que une dos espacios que han sido separados naturalmente por el cauce del río Apurímac.

Valor Urbano:

Definido por sus atributos de imagen, conjunto y entorno, ya que el puente constituye un elemento de interés que articula espacios urbanos y rurales, siendo un hito en el paisaje urbano y rural en el cual se encuentra inserto, pese a la existencia próxima de un puente contemporáneo

Valor Paisajístico:

Está definido por su integración al espacio natural, generando un entorno de gran plasticidad, capaz de generar emociones.

Valor tecnológico:

Se manifiesta en la técnica tradicional, el uso de materiales propios de la zona (piedra) y sistema de construcción en arcos, siendo este elemento como parte del sistema constructivo empleado para soportar grandes cargas.

Significado:

Alcanza significado para la comuna inmediata, la región y por tanto para la nación por ser un legado ancestral, habiéndose constituido como referente de la arquitectura civil, y testimonio del desarrollo social y económico de Cusco, de igual modo, por ser reconocido por el centro poblado de "Puente Central" como un hito de relevante significado, el cual se identifica reconociéndolo como patrimonio propio.

(...);

Que, el Puente Colonial de Machupunte, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco, se encuentra emplazado en un contexto rural, construido sobre el cauce del río Apurímac, cuya función es la de articular las zonas más importantes de territorio fragmentadas por el río citado; el Puente Colonial de Machupunte presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que ameritan proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación;





Resolución Directoral N° 0023-2018-DGPC-VMPCIC/MC

Que, la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Puente Colonial de Machupunte, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco, está definida por un polígono de catorce vértices, con un área de 66.05 m² y un perímetro de 45.12 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de datos técnicos del puente colonial Machupunte						
VERTICE	LADO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ANGULO INTERNO	AZIMUT	DISTANCIA (ml.)
V-01	V-01 - V-02	228939.207	8353984.265	88°50'41"	33°22'05"	6.93
V-02	V-02 - V-03	228943.020	8353990.055	92°8'3"	121°14'02"	0.90
V-03	V-03 - V-04	228943.794	8353989.586	90°33'29"	210°40'33"	1.25
V-04	V-04 - V-05	228943.155	8353988.509	267°32'45"	123°07'49"	12.58
V-05	V-05 - V-06	228953.686	8353981.637	268°25'19"	34°42'30"	0.91
V-06	V-06 - V-07	228954.205	8353982.386	88°10'24"	126°32'05"	0.67
V-07	V-07 - V-08	228954.747	8353981.984	93°17'54"	213°14'12"	1.25
V-08	V-08 - V-09	228954.063	8353980.940	184°17'8"	208°57'03"	3.61
V-09	V-09 - V-10	228952.316	8353977.783	173°52'31"	215°04'32"	0.90
V-10	V-10 - V-11	228951.802	8353977.050	87°14'11"	307°50'21"	0.81
V-11	V-11 - V-12	228951.159	8353977.550	94°39'9"	33°11'13"	0.41
V-12	V-12 - V-13	228951.384	8353977.893	270°00'0"	303°11'13"	12.77
V-13	V-13 - V-14	228940.697	8353984.883	264°52'24"	218°18'49"	1.32
V-14	V-14 - V-01	228939.876	8353983.844	96°6'3"	302°12'46"	0.79

Que, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral elaborado por la Oficina Registral de Espinar respecto al área propuesta para la declaración del Puente Colonial de Machupunte, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco, como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, el predio materia de análisis, se encuentra en ámbito que no cuenta con antecedentes registrales, precisándose además lo siguiente: **Se hace notar que no se puede determinar de forma indubitable la superposición con el predio inscrito en la PE 02002424, denominado Puente Central y con la PE 02042875, de la Comunidad Campesina Apachaco, la cual se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Cusco;**



Resolución *Directoral* N° 0023-2018-DGPC-VMPCIC/MC

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección;

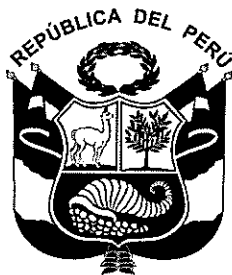


Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*



Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural;*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;



Resolución **Directoral N° 0023-2018-DGPC-VMPCIC/MC**

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Puente Colonial de Machupunte, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Puente Colonial de Machupunte, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación del Puente Colonial de Machupunte, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución; delimitación que está definida por un polígono de catorce vértices, con un área de 66.05 m2 y un perímetro de 45.12 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:



Resolución Directoral N° 0023-2018-DGPC-VMPCIC/MC

VERTICE	LADO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ANGULO INTERNO	AZIMUT	DISTANCIA (ml.)
V-01	V-01 - V-02	228939.207	8353984.265	88°50'41"	33°22'05"	6.93
V-02	V-02 - V-03	228943.020	8353990.055	92°8'3"	121°14'02"	0.90
V-03	V-03 - V-04	228943.794	8353989.586	90°33'29"	210°40'33"	1.25
V-04	V-04 - V-05	228943.155	8353988.509	267°32'45"	123°07'49"	12.58
V-05	V-05 - V-06	228953.686	8353981.637	268°25'19"	34°42'30"	0.91
V-06	V-06 - V-07	228954.205	8353982.386	88°10'24"	126°32'05"	0.67
V-07	V-07 - V-08	228954.747	8353981.984	93°17'54"	213°14'12"	1.25
V-08	V-08 - V-09	228954.063	8353980.940	184°17'8"	208°57'03"	3.61
V-09	V-09 - V-10	228952.316	8353977.783	173°52'31"	215°04'32"	0.90
V-10	V-10 - V-11	228951.802	8353977.050	87°14'11"	307°50'21"	0.81
V-11	V-11 - V-12	228951.159	8353977.550	94°39'9"	33°11'13"	0.41
V-12	V-12 - V-13	228951.384	8353977.893	270°00'0"	303°11'13"	12.77
V-13	V-13 - V-14	228940.697	8353984.883	264°52'24"	218°18'49"	1.32
V-14	V-14 - V-01	228939.876	8353983.844	96°6'3"	302°12'46"	0.79

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Puente Colonial de Machupucante, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Edwin Benavente García
Director General